

Independencia Judicial y Retardo Injustificado:
Investigación tardía del secuestro de
Fernando Balda.



Independencia Judicial y Retardo Injustificado: El caso de la investigación tardía del secuestro de Fernando Balda.

I. INTRODUCCIÓN

El político ecuatoriano, Fernando Balda, en 2009 residía en la ciudad de Bogotá huyendo del Ecuador, por ser perseguido político del ex mandatario Rafael Correa, a a causa de denuncias personales al gobierno de dicho mandatario. El 13 de agosto del 2012, Balda fue interceptado por varios hombres y subido a un carro a la fuerza, en Bogotá; gracias a la colaboración de un taxista que presenció el hecho, y comunico a la policía, se realizó una persecución para interrumpir el secuestro. Los delincuentes abandonaron el auto con Fernando Balda y se dieron a la fuga.

Ante el intento de secuestro, Balda presentó denuncias ante la Fiscalía de Colombia y también en la de Ecuador, En Colombia se realizaron las investigaciones pertinentes, y en 2015, 4 personas con nacionalidad colombiana fueron condenadas a 5 años de cárcel como autores del secuestro. Sin embargo, en Ecuador el caso permaneció inactivo desde el 2013, mientras estaba en funciones el Fiscal General Galo Chiriboga. Apenas a inicios de 2018, y con la salida de Chiriboga, la investigación del caso fue reactivada.

En el marco de la acusación particular que presentó Balda por los delitos de asociación ilícita y secuestro, ha vinculado al proceso a algunos ex funcionarios de la desaparecida Secretaría Nacional de Inteligencia -SENAIN-, Diana Falcón y Luis Chicaiza, quienes se acogieron a un acuerdo cooperación eficaz con la Fiscalía para colaborar en dar información sobre los hechos del caso, a cambio de que se disminuya su pena. Actualmente se encuentran detenidos en prisión preventiva, y a la espera de que se dicte su sentencia. Además, en el auto de llamamiento a juicio, se le vincula al ex Presidente Rafael Correa y al señor Pablo Romero como autores del delito.

El 22 de noviembre de 2018, se ordenó oficial a la Policía Nacional e Interpol la captura de los ya declarados prófugos; No obstante, en diciembre de ese año, la Interpol rechazó el pedido, indicando que la cooperación efectiva que éste organismo brinda no se encuadra en el “marco del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos”.

El presente informe pretende demostrar cómo, la independencia judicial se ve afectada por presiones externas en el desarrollo de un debido proceso. Fernando Balda denunció su secuestro 5 años atrás en la Fiscalía General del Ecuador, sin embargo su proceso no fue atendido hasta la salida del ex mandatario ecuatoriano Rafael Correa, quien es uno de los presuntos responsables del caso. La misma denuncia se presentó en Colombia donde sucedió el hecho y el acceso a la justicia fue inmediata, mientras que el retraso en el sistema ecuatoriano no tiene ninguna justificación legal y se evidencia la clara violación al derecho de gozar de un sistema judicial independiente que de seguridad a los ciudadanos.

II. ANTECEDENTES Y HECHOS DEL CASO.

Fernando Balda inició su carrera política el 2006, formando parte del partido político Alianza País (el partido de Rafael Correa). En el 2008, se retiró del partido político por desacuerdos con los directivos, pero su participación política continuó dentro del partido opositor Sociedad Patriótica, que lo postuló para Asambleísta Nacional; sin embargo, perdió esas elecciones¹. Tiempo después, y tras el fallecimiento del asambleísta Julio Logroño, asumió el cargo de asambleísta alterno.

Balda se dedicó a fiscalizar y criticar duramente al gobierno de Correa. Tal como indica Revista Semana de Colombia, "(...)en entrevistas, blogs y páginas web, Balda se dedicó a realizar todas suerte de denuncias y críticas contra Correa. Entre otros, señaló al gobierno ecuatoriano de disponer presuntamente de una central secreta desde la que se estarían espiando políticos y periodistas no afectos al régimen. Fue demandado por injuria y buscó refugio en Colombia, primero en 2009 y luego desde mediados de 2010"².

Por esta razón, en el año 2009 Fernando Balda se trasladó a Colombia con su familia y empezó a trabajar con la Fundación Internacionalismo Democrático, dirigida por el expresidente Álvaro Uribe. Durante este tiempo, continuó realizando diversas denuncias por actos de corrupción desde varias instituciones públicas y semipúblicas. Así, por ejemplo, acusó a Oscar Herrera, administrador de Seguros Sucre, por tráfico de influencias, y por esta razón éste le demandó por injurias. En 2010, se dictó sentencia condenatoria en su contra, imponiéndole prisión privativa de libertad de dos años.

En julio de 2012, Balda fue detenido por varios hombres, entre ellos uno disfrazado de policía y lo trasladaron a las oficinas de Migración, con la intención de que sea deportado a Ecuador. Sin embargo, esto no pudo ejecutarse, puesto que las autoridades colombianas verificaron que no existía ninguna solicitud de extradición desde Ecuador, o captura por parte la Interpol³.

Posteriormente, el 13 de agosto Balda fue interceptado por cuatro hombres y una mujer que lo secuestraron, y lo subieron a la fuerza a un vehículo Toyota Prado. Con la ayuda de un taxista que presenció el suceso, lo comunicó enseguida a las autoridades, quienes iniciaron una persecución por una hora, hasta que los delincuentes desistieron y se dieron a la fuga, abandonando el automóvil con Fernando Balda. El hecho se dio a conocer de forma inmediata en Ecuador, cuando Balda denunció que fue víctima de un intento de secuestro, por segunda ocasión. De estos hechos, responsabilizó al gobierno ecuatoriano.⁴

¹ *Claves para entender el caso Fernando Balda*. Recuperado el 29 de Diciembre de <http://contexto.gk.city/ficheros/claves-entender-el-caso-fernando-balda/quien-es-fernando-balda>

² Secuestro de un opositor ecuatoriano en Cedritos. Recuperado el 29 de enero de 2019. <https://www.semana.com/nacion/articulo/historia-del-secuestro-del-ecuatoriano-fernando-balda-flores-en-colombia/570148>.

³ *Operación Balda*. Semana. (26/01/2013) Recuperado el 29 de Diciembre de <https://www.semana.com/nacion/articulo/operacion-balda/330695-3>

⁴ *Fernando Balda denunció secuestro*. (15/08/2012). Diario El Comercio. Recuperado el 29 de Diciembre del 2018 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/fernando-balda-denuncio-secuestro.html>.

Las autoridades colombianas iniciaron la investigación con el auto abandonado por los secuestradores, del cual se obtuvieron las huellas digitales de uno de éstos, quien aceptó su participación en el hecho y mediante cooperación con Fiscalía colombiana proporciono la información necesaria del hecho.

En la información que proporcionó el detenido, indico que no tenía conocimiento de quien ordeno el secuestro, sin embargo sabía que debían entregar a Balda en Ipiales a gente de Ecuador.

A parte de esta declaración, se obtuvo información del pago por el alquiler del auto del secuestro a nombre de Luis Raúl Chicaiza y se pudo descubrir que Balda fue perseguido desde fechas previas al secuestro por Chicaiza y Diana Falcón (agentes de la SENAIN) que se infiltraron en las reuniones de Balda con Uribe, y otros integrantes de la Fundación a la que pertenecía. Aquí fue donde Balda conoció a Chicaiza y entablaron una amistad, permitiendo a Chicaiza obtener información de lo que realizaba Balda en Colombia.

Mientras continuaban las investigaciones en Colombia del secuestro, Fernando Balda fue deportado a Ecuador por la Unidad Administrativa Especial Migración de Colombia, debido a la sentencia emitida en el del año 2010. Además, se indicó que su estadía endicho país era irregular por no contar con permiso de residencia. El 11 de octubre fue trasladado desde un aeropuerto militar colombiano a la ciudad de Quito y después trasladado a Guayaquil a la antigua penitenciaría del litoral, donde permaneció por dos semanas y después fue trasladado al ex penal García Moreno en Quito.

En el 2013 fue condenado a un año de prisión, por atentar contra la seguridad de Estado. La demanda fue presentada por el antiguo secretario jurídico de la presidencia Alexis Mera, y se refería a hechos acaecidos en 2010, respecto a un boletín que habría publicado Balda donde indicaba que el gobierno contaba con oficinas de espionaje para jueces, periodistas y políticos. Mientras estuvo privado de libertad, Fernando Balda presento la denuncia del secuestro en Colombia ante la Fiscalía General ecuatoriana, sin embargo no se dio inicio al proceso.⁵

En 2014 Fernando Balda recuperó su libertad tras eliminarse el tipo penal de injurias calumniosas del COIP. Al recuperar su libertad, Balda continuó las investigaciones necesarias para encontrar a los responsables de su secuestro en Colombia y continuó en la política ecuatoriana formando un nuevo movimiento político.

En mayo del 2015, la Fiscalía colombiana determinó la vinculación de los responsables en el secuestro y dictó sentencia condenatoria a Moisés Enrique Pérez Escobar, Diego Luis Moreno Navia, Jimmy Herley Navia Hurtado y Saider Yajaira Valencia Lasso con una pena reducida en primera instancia de 48 meses por un acuerdo de cooperación entre los detenidos con Fiscalía. Sin

⁵ Fernando Balda declarado culpable de atentar contra la seguridad del Estado. (08/01/2013). Diario La Hora. Recuperado el 29 de Diciembre de <https://lahora.com.ec/noticia/1101448406/balda20culpable20de20atentar20contra20la20seguridad20del20estado>.

embargo, el Tribunal Superior de Bogotá declaró la nulidad del acuerdo, estableciendo uno nuevo con pena de 5 años y 200 salarios básicos unificados⁶.

A pesar de las investigaciones realizadas en Colombia, que vinculaban de forma directa con ex agentes de inteligencia ecuatorianos, la denuncia en la fiscalía ecuatoriana se mantuvo inactivo ante el sistema judicial desde el año 2013, violentando los derechos del ciudadano a un debido proceso como a la garantía de un sistema judicial independiente, imparcial y efectivo.

En el 2018 con el cambio de mandatario en el Ecuador de Rafael Correa a Lenin Moreno, y con la salida del fiscal general Galo Chiriboga por Carlos Baca, se llamó a Fernando Balda a hacer el reconocimiento de firma y rúbrica frente a la denuncia que había interpuesto en el 2013, la cual nunca fue procesada por una evidente falta de independencia judicial en el sistema del anterior gobierno. Con esto se dio inicio a instrucción fiscal con la información de la Fiscalía colombiana y las investigaciones directas de la Fiscalía ecuatoriana, en marzo fueron detenidos Diana Falcón, Jorge Espinoza y Luis Chicaiza ex agentes de la SENAIN.

Con los testimonios de los detenidos, más las pruebas materiales obtenidas se vinculó al proceso a Pablo Romero y Fausto Tamayo, y se llamó a declarar a ex funcionarios del gobierno anterior, como José Serrano, Fernando Alvarado y Rafael Correa, quienes en distintas ocasiones postergaron su presentación ante la Fiscalía, para llevar a cabo las diligencias correspondientes. Después de varios llamados, Rafael Correa, rindió su declaración por video conferencia desde la embajada ecuatoriana en Bélgica. Con esta declaración el fiscal Paul Pérez solicitó se vincule al ex mandatario dentro del proceso.

El 18 de junio se realizó una audiencia de formulación de cargos en la que jueza Camacho dio paso a la petición de Fiscalía y se vinculó a Correa al proceso. Dentro de la audiencia se dictó la presentación cada 15 días ante la Corte Nacional como medida cautelar, pero en julio ante su ausencia a la primera presentación ante la Corte se cambió la medida por prisión preventiva.

El 7 de noviembre del 2018, se hizo llamar a juicio al expresidente Correa, como al ex agente Pablo Romero por secuestro, a quien el 14 de Enero la Sala Penal de Madrid-España aceptó su extradición al Ecuador. Respecto a Rafael Correa, se solicitó a la Interpol la difusión de alerta roja respecto al exmandatario, sin embargo a institución internacional se negó a proporcionarla justificándose que:

“...Tras haber examinado detenidamente todos los elementos concernientes a la situación jurídica del Solicitante, la información disponible a la Comisión reveló que la retención de los datos en el Sistema de Información de Interpol no era compatible con la obligación de Interpol de Asegurar la efectiva cooperación entre autoridades policiales dentro del marco

⁶ *Secuestradores en Colombia de Fernando Balda ya están libres*. El tiempo. (4/07/2018). Recuperado el 29 de Diciembre de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/secuestradores-en-colombia-de-fernando-balda-por-el-que-se-procesa-a-rafael-correa-ya-estan-libres-239148>.

de “respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos (Art. 2 de los Estatutos de Interpol)”⁷.

Actualmente el juicio está suspendido por la ausencia de los dos procesados, Pablo Romero y el ex presidente Rafael Correa, declarados prófugos de la justicia ecuatoriana. El juicio continuará cuando los procesados sean capturados o se entreguen de forma voluntaria. Esta decisión se presentó mediante auto general por la jueza encargada del caso el martes 18 de diciembre del 2018, con base al artículo 563 del COIP inciso 14 y 15, los cuales indican que la audiencia ante las personas prófugas será suspendida y se continuara de aquellos que estén presentes.

ANÁLISIS LEGAL

1. Independencia Judicial como Derecho Humano en el ámbito Internacional e interno del Ecuador.

La independencia judicial es un derecho fundamental al ser humano, reconocido en el artículo 10 de la Declaración Universal de Derechos Humanos dispone que “(...) toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”⁸. Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) dispone, en el artículo 8:

“(...) Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter”.⁹

Se complementa el derecho a un juicio justo con el artículo 24 “(...) todas las personas son iguales ante la ley. En consecuencia, tienen derecho, sin discriminación, a igual protección de la ley.”¹⁰ y el artículo 25 “(...) toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.”¹¹ Reconociendo el derecho a la tutela judicial efectiva.

⁷ *Interpol rechaza pedido de difusión roja para captura de Rafael Correa*. Diario El Comercio (5/12/2018). Recuperado el 29 de diciembre del 2018 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/interpol-rechaza-captura-rafael-correa.html>

⁸ Art.10. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948

⁹ Art.8. *Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)*. 1969.

¹⁰ Art.24 *Ibidem*.

¹¹ Art. 25. *Ibidem*.

Así, la independencia judicial es un medio para asegurar los derechos antes mencionados, pero además el Estado debe de proveer una serie de garantías mínimas a los operadores judiciales para realizar adecuadamente su trabajo.

El Sistema de Naciones Unidas ha establecido los Principios Básicos de Independencia de la Judicatura, como un conjunto de estándares que los Estados Parte deben aplicar para que sus operadores judiciales puedan cumplir sus funciones de manera independiente e imparcial. En el instrumento se dispone “(...)la independencia de la judicatura será garantizada por el Estado y proclamada por la Constitución o la legislación del país. Todas las instituciones gubernamentales y de otra índole respetarán y acatarán la independencia de la judicatura.”¹².

En igual sentido, la Declaración de Principios de Bangalore Sobre la Conducta Judicial, indica que “un juez deberá ser independiente en relación con la sociedad en general y en relación con las partes particulares de una controversia que deba resolver como juez”¹³.

El ordenamiento jurídico ecuatoriano también consagra el derecho a un juez independiente e imparcial. El artículo 75 de la Constitución ecuatoriana, establece que,

“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”¹⁴

Con respecto al debido proceso, el artículo 76 dispone:

“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento.
- c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones.”

Asimismo, la Constitución reconoce el deber del Estado de garantizar un proceso independiente e imparcial. Estas garantías y derechos revisten al poder de administrar justicia otorgada a la Función Judicial en el artículo 167 de la Constitución, potestades que son reguladas de igual forma bajo los principios establecidos en el artículo 168 de la misma, que menciona la independencia interna como externa de la Función Judicial.

En esta línea, el Código Orgánico de la función Judicial dispone:

¹² *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura*. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx> el 23 de noviembre del 2018.

¹³ *Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial*. (2013). NACIONES UNIDAS: Nueva York. Pp. 36

¹⁴ Art. 75. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No.449 de 20 de Octubre del 2008.

Art. 8.- PRINCIPIO DE INDEPENDENCIA.- Las juezas y jueces solo están sometidos en el ejercicio de la potestad jurisdiccional a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley. Al ejercerla, son independientes incluso frente a los demás órganos de la Función Judicial.

Ninguna Función, órgano o autoridad del Estado podrá interferir en el ejercicio de los deberes y atribuciones de la Función Judicial.¹⁵

a. Responsabilidad de la fiscalía ecuatoriana frente la garantía de un sistema judicial imparcial como un derecho humano.

El caso de Fernando Balda se debe analizar a la luz de los estándares de independencia judicial, y cómo el atraso procesal en casos de alto perfil público responden a la actuación sesgada y parcializada de ciertos operadores de justicia. En este caso además, es fundamental tomar en cuenta que el contexto en donde se produce esta demora es uno de control y hostigamiento a la función judicial por parte del Ejecutivo. Sobre este particular, ODJ se ha referido en ocasiones anteriores. En este caso, la demora de la Fiscalía en investigar el secuestro de Balda por más de cinco años, no solo viola el principio de plazo razonable, sino que además afecta las garantías básicas del debido proceso, ante la falta de celeridad procesal.

Con respecto al principio de celeridad, el artículo 20 del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ) indica: “La administración de justicia será rápida y oportuna, tanto en la tramitación y resolución de la causa...(...).”¹⁶. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el atraso procesal genera una responsabilidad para el Estado. En este sentido, el COFJ indica, en el artículo 15:

“ (...) El retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. [...]. Todas las servidoras y servidores de la Función Judicial, cualquiera sea su denominación, función, labor o grado, así como los otros operadores de justicia, aplicarán el principio de la debida diligencia en los procesos a su cargo. Serán *administrativa, civil y penalmente responsables por sus acciones u omisiones en el desempeño de sus funciones, según los casos prescritos en la Constitución, las leyes y los reglamentos.*”¹⁷

Observamos de esta forma la falta de celeridad ante un debido proceso por parte de la Fiscalía, sin embargo, el presente caso no solo se observa un simple retardo, sino como esto afecta de forma directa a todo el sistema de independencia judicial que no solo es un derecho constitucional, sino un derecho humano. Lo anterior se agrava tomando en cuenta que esa demora parecería responder a una situación de falta de imparcialidad de los operadores que conocieron la causa, en un contexto de grave control de la Función Judicial por parte del Ejecutivo en Ecuador.

¹⁵ Art. 8 Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544 de marzo del 2009.

¹⁶ Art.20 Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial

¹⁷ Art.15. Ibidem.

El artículo 195 de la Constitución indica que la Fiscalía "(...)dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación pre procesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal"¹⁸. En este sentido, cuando la Fiscalía conoció del secuestro de Balda en 2013, debía cumplir con sus deberes constitucionales, y promover la investigación correspondiente. Esta obligación era más evidente en este caso, donde por parte de la Fiscalía colombiana ya había una investigación bastante avanzada. Mientras en Colombia se dictó una sentencia en el caso en el año 2015, a 2019 el Estado ecuatoriano aún no ha podido esclarecer los hechos del caso, ni imponer las pertinentes sanciones.

No fue sino hasta el año 2018 (y ya estando Rafael Correa fuera del poder), que las autoridades nacionales llamaron a Fernando Balda a dar reconocer su denuncia, iniciando así la investigación fiscal.

En el transcurso de un año, se han podido obtener varios los elementos necesarios para la vinculación de los procesados al caso. Ello se ha hecho en gran parte, a las pruebas con las que se contaba ya años atrás, y que fueron proporcionadas tanto por los abogados de Fernando Balda, como por las autoridades judiciales colombianas, que han cooperado con las autoridades locales en este caso.

Actualmente se ha solicitado la extradición de Pablo Romero, uno de los prófugos del proceso, y se está esperando la detención o entrega voluntaria del ex presidente Rafael Correa para dar continuación al juicio y determinar su responsabilidad penal en el caso. Si bien es positivo que tras cinco años ya se hayan iniciado investigaciones, no es menos ciertos que la demora excesiva, producto de la falta de independencia judicial permitió que los principales sospechosos del caso abandonaran en país, y que el señor Balda aún no haya alcanzado una sentencia que le ayude a establecer la verdad alrededor de su secuestro, y que sa debidamente reparado.

BIBLIOGRAFÍA:

Claves para entender el caso Fernando Balda. Recuperado el 29 de Diciembre de <http://contexto.gk.city/ficheros/claves-entender-el-caso-fernando-balda/quien-es-fernando-balda>

Código Orgánico Integral Penal. Registro Oficial No. 180 de 26 de Octubre del 2015.

Código Orgánico de la Función Judicial. Registro Oficial No. 544 de marzo del 2009.

Constitución de la República del Ecuador. Registro Oficial. No.449 de 20 de Octubre del 2008.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). 1969.

¹⁸ Art. 195. *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial No.449 de 20 de Octubre del 2008.

Comentario relativo a los Principios de Bangalore sobre la conducta judicial. (2013). NACIONES UNIDAS: Nueva York. Pp. 36

Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948.

Estalla un nuevo episodio del escándalo de los 'trolls' del Gobierno. Diario El Comercio. (28/02/20120/)

Fernando Balda denunció secuestro.. (15/08/2012). Diario El Comercio. Recuperado el 29 de Diciembre del 2018 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/fernando-balda-denuncio-secuestro.html>.

Fernando Balda declarado culpable de atentar contra la seguridad del Estado. (08/01/2013). Diario La Hora. Recuperado el 29 de Diciembre de <https://lahora.com.ec/noticia/1101448406/balda20culpable20de20atentar20contra20la20seguridad20del20estado>.

Interpol rechaza pedido de difusión roja para captura de Rafael Correa. Diario El Comercio (5/12/2018). Recuperado el 29 de diciembre del 2018 de <https://www.elcomercio.com/actualidad/interpol-rechaza-captura-rafael-correa.html>

Operación Balda. Semana. (26/01/2013) Recuperado el 29 de Diciembre de <https://www.semana.com/nacion/articulo/operacion-balda/330695-3>

Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura. Naciones Unidas. Recuperado de <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/independencejudiciary.aspx> el 23 de noviembre del 2018.

Secuestradores en Colombia de Fernando Balda ya están libres. El tiempo. (4/07/2018). Recuperado el 29 de Diciembre de <https://www.eltiempo.com/justicia/investigacion/secuestradores-en-colombia-de-fernando-balda-por-el-que-se-procesa-a-rafael-correa-ya-estan-libres-239148>.